

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 8 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Int.**

**Rad. 765203184003-2023-00086-00.** Cesación efectos civiles matrim. católico

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que en la demanda se mencionó **desconocer** si el demandado tiene correo electrónico para notificación, por ello se le remitió aquella a su dirección física, no obstante, dicha correspondencia fue rehusada, **sin que fuera dejada en el lugar** por la empresa de servicio postal, tal como lo señala el numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P.

Ahora, con el escrito de subsanación, se señala que la demanda fue remitida al correo electrónico [murciaandres1989@gmail.com](mailto:murciaandres1989@gmail.com), el cual se tomó de un formulario diligenciado por el demandado, en el que indicó que ese era su dirección electrónica, por lo que procedió remitir los documentos a dicho correo. No obstante, se advierte lo siguiente:

1-. En primer término, **no se tiene certeza** si el mensaje fue **recibido** en el correo electrónico [murciaandres1989@gmail.com](mailto:murciaandres1989@gmail.com). Esto con el fin de dar cumplimiento a lo considerado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-420 de 2020**. No es suficiente con remitir la demanda al correo electrónico, debe **existir la certeza** que el mensaje **fue recibido por el destinatario**, cosa que no se cumple en este caso. **No hay una confirmación de recibido**. La apoderada judicial le solicita confirmar recibo, pero no hay constancia de ello.

2-. En segundo término, el mensaje enviado al correo electrónico del señor **LIBARDO ANDRES MURCIA LONDOÑO** contiene **23 folios**, los mismos que contiene la demanda y sus anexos. Esto nos permite concluir que al señor Murcia Londoño **no le fue enviado el escrito de subsanación**. El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho).*

Por las anteriores consideraciones, este Despacho procederá al rechazo de plano de la presente demanda, como quiera que no fue subsanada debidamente.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.- RECHAZAR** de plano la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **MONICA LORENA OROZCO MALAGON**, a través de apoderada judicial, contra el señor **LIBARDO ANDRES MURCIA LONDOÑO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**2º.- DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**3º. - CANCELÉSE** su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**  
**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc412e212cf5cc5a64d7175872a96a49e29124c33d3de311bac8748f56f77470**

Documento generado en 08/03/2023 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>